

1 de 3



Bogotá, 18 de noviembre de 2022

Doctor **CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**

Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP Director General Carrera 6 # 12-62 eva@funcionpublica.gov.co

Bogotá. D.C

Asunto: Solicitud respaldo y trámite al

decreto de ampliación de planta del SENA, con ajuste a concepto jurídico

sobre pima de localización

Respetado Doctor Manrique:

Como lo expresáramos en nuestra comunicación del pasado 5 de octubre, SINDESENA ha liderado el proceso de ampliación y formalización de la planta de personal del SENA, que lamentablemente no alcanzó a materializarse antes de finalizar el anterior gobierno, entre otras razones porque el ministerio de hacienda solicitó un concepto de la Función Pública sobre el pago de la prima de localización a los cargos que se crearon en la nueva planta y que estuviesen ubicados en los lugares objeto de dicha remuneración y el concepto dice que "no se puede pagar prima de localización a los empleados que ocupen los cargos que se creen en virtud del decreto de ampliación de planta de personal ubicados en las Regionales o Centros de Formación"

Tal concepto que se origina en el análisis a una Sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia C 408 de 2021 que declaró inexequible el incremento del 20% anual de dicha prima, no ha sido de buen recibo, toda vez que pareciera desconocer la motivación de dicha prima y la decisión de la Corte que no fue eliminarla. Si fuera cierto lo que manifiesta el concepto del DAFP, la Corte Constitucional hubiera podido pronunciarse en los términos expuestos por este concepto y no lo hizo, es más, hace claridad que lo único inconstitucional del artículo 8 del Decreto 415 es el aparte que establece el incremento del 20%



Los Decretos 1014 de 1978 y 415 de 1979, tienen fuerza de ley, es decir, son leyes, y solo pueden ser modificados o revocados por medio de otra ley, y, en forma extraordinaria, por un fallo de INEXEQUIBILIDAD de la Corte Constitucional. Obedecen a la PRESUNCION DE LEGALIDAD que establece la ley administrativa, la que solo puede ser desvirtuada por un juez competente. Es decir, si alguien considera que estos decretos son INCONSTITUCIONALES, que es lo que en el fondo está diciendo el DAFP, debe demandarlos ante la Corte Constitucional, por cuanto los mismos son leyes y la competencia para destruir la Presunción de Legalidad es propia de la Corte Constitucional. Otra cosa sería que el Congreso de la República por medio de una ley los modifique o derogue.

De otra parte, es necesario aclarar que la prima de localización no obedece a un capricho o una dádiva de algún gobierno, es una prestación social que tiene su origen en la necesidad de proporcionar mejores condiciones a quienes viven y laboran en lugares de difícil acceso, con condiciones de temperaturas exageradas, altos costos de vida, e incluso en zonas de alto riesgo que impiden el normal acceso de estos trabajadores a sus sitios de trabajo. Tienen acceso a la prima de localización los funcionarios del SENA vinculados al Centro Náutico Pesquero de Buenaventura, de Barrancabermeja, del Chocó y en la región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA; en los Departamentos del Cesar y la Guajira o en Centros Fijos de los Territorios Nacionales.

Alrededor de ciento sesenta cargos de la nueva planta, que contiene el proyecto de decreto de ampliación, están ubicados en zonas que son objeto de prima de localización y actualmente de los 800 cargos temporales, hay 127 en esas zonas y alrededor de 100 desempeñando ya labores, de tal manera que, sin que se modifiquen las condiciones en dichas zonas, es realmente improbable ingresar a la entidad a laborar en los mismos lugares y con menores condiciones de los demás funcionarios; sería algo así como empleados de primera y de segunda.

Como usted bien lo sabe, con toda convicción hemos apostado por un cambio en el país y acompañamos de manera decidida el proceso que propende entre otras por la dignificación del trabajo, razón de más para que se revise el concepto emitido por su oficina jurídica, que precarizaría las condiciones de trabajo en esas zonas, desestimularía las postulaciones y generaría una inequidad inexplicable.

Es relevante mencionar, que la planta Temporal actual ve con preocupación el estancamiento del proceso y considera que, de ser necesario volverían a las calles a



fin de que se escuchen sus argumentos y se logren materializar las peticiones de formalización que van de la mano con los acuerdos sindicales de las centrales obreras y el gobierno en materia de formalización.

Reiteramos la solicitud hecha también de manera verbal, de revisar y modificar el concepto emitido por el área jurídica de su entidad, a fin de viabilizar la continuidad del proyecto de ampliación y formalización de la planta, sin que se afecten las condiciones en las zonas ya mencionadas.

A la espera de una pronta y positiva respuesta, nos suscribimos.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados

Presidente Junta Nacional de SINDESENA

Claudia Patricia Castro Vargas

Comité Nacional de Temporales

Copia: Doctor Gustavo Petro Urrego, Presidente de la República

Doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Director General del SENA Doctora Verónica Ponce Vallejo, Secretaria General del SENA

Anexo: Comunicado suscrito por la Junta Nacional de SINDESENA

denominado "ASÍ VA LA AMPLIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA

PLANTA DE PERSONAL DEL SENA"

Elaborado por: Patricia Bedoya

Tramitado por: Diana Milena Joven Segura, Secretaria

